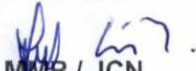


**Consejo Nacional
de la Cultura
y las Artes**

Región de Arica y
Parinacota


MMR / JCN

**RESUELVE REPOSICIONES INTERPUESTAS
EN EL MARCO DEL CONCURSO PÚBLICO
DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO
CULTURAL Y LAS ARTES,
CORRESPONDIENTE A LAS LÍNEAS DE
PATRIMONIO CULTURAL, CREACIÓN
ARTÍSTICA, CULTURAS DE PUEBLOS
ORIGINARIOS, ACTIVIDADES FORMATIVAS,
DIFUSIÓN, CULTURAS MIGRANTES Y
FOMENTO A LA CREACIÓN EN ARTESANÍA,
ÁMBITO REGIONAL DE FINANCIAMIENTO,
CONVOCATORIA 2017.**

EXENTA N° 0678

CONSEJO NACIONAL DE
LA CULTURA Y LAS ARTES
REGION DE
ARICA Y PARINACOTA

VISACIÓN

Firma Director Regional

ARICA,

28 SEP 2016



VISTO:

Estos antecedentes; Resolución Exenta N° 568, de fecha 25 de agosto de 2016, de la Dirección Regional de Arica y Parinacota del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que formalizó la nómina de postulaciones inadmisibles del concurso público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, en las líneas que se indican, ámbito regional de financiamiento, Convocatorias 2017, y su posterior rectificación a través de Resolución Exenta N° 614, de fecha 06 de septiembre de 2016; cartas de reposición presentadas por los responsables de los proyectos folios números 422000, 410058, 413405, 423254, 416175, 424082, 423514, 423732, 424043, 401254, 400876 y 417660; Informe de 26 de septiembre de 2016, suscrito por la Encargada Regional de Fondos de Cultura, todos referidos al concurso público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, ámbito regional de financiamiento, Líneas de Patrimonio Cultural, Creación Artística, Culturas de Pueblos Originarios, Actividades Formativas, Difusión, Culturas Migrantes y Fomento a la Creación en Artesanía, Convocatoria 2017; y nómina de domicilios de los responsables de proyectos que presentan reposiciones.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 19.891, creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes que tiene por misión promover un desarrollo cultural armónico, pluralista y equitativo entre los habitantes del país, a través del fomento y difusión de la creación artística nacional, así como de la preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural chileno, adoptando iniciativas públicas que promueven una participación activa de la ciudadanía en el logro de tales fines, y que, para cumplir dichos objetivos, la Ley ha creado el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, que tiene por objeto financiar total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, difusión y conservación de las artes y el patrimonio cultural en sus diversas modalidades y manifestaciones, asignándose los recursos del Fondo a proyectos seleccionados mediante concurso público.

Que, el Decreto Supremo N° 144, de 2011, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, en su artículo 5° dispone que la asignación de los recursos del Fondo

a los proyectos deberá realizarse por concurso público cuyas bases determinarán el contenido de las respectivas convocatorias a presentar proyectos si éstas son de ámbito nacional o regional y si se orientan a una o más líneas de funcionamiento del Fondo.

Que, el mismo Reglamento, en su artículo 35, agrega que las bases fijarán las condiciones, plazos de postulación y requisitos de la misma; se establecerán los formularios obligatorios para los proyectos y presentaciones en que deberán constar, al menos, el nombre del proyecto, individualización del responsable, fecha de recepción y material que se adjunta; se señalarán los criterios de evaluación que en cada caso se emplearán y la ponderación que habrá de darse a estos; las garantías para asegurar el adecuado desarrollo de los mismos; y en general, todas las materias necesarias para llevar a cabo los concursos y seleccionar proyectos acordes a los objetivos del Fondo y sus líneas de funcionamiento, así como todas las demás materias que el reglamento establece como parte de los concursos.

Que, en virtud de lo anterior, se convocó a concurso público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, ámbito regional de financiamiento, correspondiente a las Líneas de Patrimonio Cultural, Creación Artística, Culturas de Pueblos Originarios, Actividades Formativas, Difusión, Culturas Migrantes y Fomento a la Creación en Artesanía, Convocatorias 2017, cuyas Bases fueron aprobadas, respectivamente, por las Resoluciones Exentas números 946, 949, 950, 952, 953, 954 y 959, todas de fecha 02 de junio de 2016 y de este Servicio.

Que, con respecto a los concursos públicos en todas las líneas mencionadas en el párrafo anterior, se procedió a realizar el examen de admisibilidad señalado en el número III.1. de las respectivas bases, dictándose posteriormente, en virtud de lo dispuesto en el número III.2. de dichas bases, la Resolución Exenta N° 568, de fecha 25 de agosto de 2016, de la Dirección Regional de Arica y Parinacota del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que formalizó la nómina de postulaciones inadmisibles del concurso público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, en las líneas que se indican, ámbito regional de financiamiento, Convocatorias 2017, declarándose inadmisibles, entre otros, los proyectos folios números 422000, 410058, 413405, 422794, 423254, 416175, 424082, 423514, 423732, 424043, 401254, 400876 y 417660.

Que la Resolución Exenta N° 568, de fecha 25 de agosto de 2016, de la Dirección Regional de Arica y Parinacota del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, fue notificada a cada uno de los postulantes del proceso concursal cuyos proyectos fueron declarados inadmisibles y, en consecuencia, nace para éstos el derecho de recurrir en contra del mencionado acto administrativo, en virtud de lo señalado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Que, en este contexto, se recibieron cartas de reposición contra la Resolución Exenta N° 568 del 25 de agosto de 2016, que formalizó nómina de postulaciones inadmisibles del concurso público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, en las líneas que se indican, ámbito regional de financiamiento, convocatorias 2017, correspondientes a los responsables de los Proyectos Folios números 422000, 410058, 413405, 423254, 416175, 424082, 423514, 423732, 424043, 401254, 400876 y 417660.

Que ninguna de las antedichas cartas está dirigida ante el superior jerárquico del órgano que dictó el acto que se impugna ni tampoco se solicita que, en subsidio, aquél se pronuncie sobre el recurso, por lo que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 59 de la Ley 19.880, se entiende que sólo se interpuso recurso de reposición y no jerárquico. En efecto, de acuerdo a la respectiva disposición se hace necesario que el recurrente solicite expresamente que, para el efecto de ser rechazada la reposición, sea conocido y resuelto el recurso por el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado "en subsidio".

Que, en mérito de todo lo anteriormente expuesto, es necesario dictar el respectivo acto administrativo que resuelva las reposiciones interpuestas.

Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en el Decreto Supremo N° 144, de 2011, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en las Resoluciones Exentas números 946, 949, 950, 952, 953, 954 y 959, todas de fecha 02 de junio de 2016 y de este Servicio, que aprueban las Bases del Concurso Público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, ámbito regional de financiamiento, Líneas de Patrimonio Cultural, Creación Artística, Culturas de Pueblos Originarios, Actividades Formativas, Difusión, Culturas Migrantes y Fomento a la Creación en Artesanía, Convocatorias 2017; en la Resolución Exenta N° 568, de fecha 25 de agosto de 2016, de la Dirección Regional de Arica y Parinacota del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que formalizó la nómina de postulaciones inadmisibles del referido concurso público, y su posterior rectificación; **dicto la siguiente:**

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: HA LUGAR a las siguientes reposiciones interpuestas en el marco del Concurso Público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, ámbito regional de financiamiento, Convocatorias 2017, ya que según los antecedentes revisados y el informe de la Encargada de Fondos de Cultura de esta Dirección Regional, de fecha 26 de septiembre del 2016, corresponde declarar admisibles las postulaciones que se individualizarán a continuación:

FOLIO	POSTULANTE	TÍTULO	RECLAMO	RESPUESTA
422000	Corporación Cultural Municipal de Camarones	Cápsulas de memorias; Relato de los abuelos de Camarones	Disconformidad en la declaración de inadmisibilidad	Efectivamente las bases hablan de "responsable", confundiéndose con la figura de "profesional a cargo del proyecto". Al parecer las bases se ponen sólo en el caso de que el responsable del proyecto sea una persona natural y además coincida, siempre, con el "profesional a cargo del proyecto". Sin embargo, estas línea y modalidad permiten que el responsable sea una persona jurídica, la que por obvias razones no puede presentar certificado de título profesional, tal como bien lo afirma el postulante recurrente.

423514	Fundación Arica Activa	Puesta en Valor del Monumento Ex Isla Alacrán, Naturaleza, Historia y Deportes	Disconformidad en la declaración de inadmisibilidad	Efectivamente las bases hablan de "responsable", confundiéndose con la figura de "profesional a cargo del proyecto". Al parecer las bases se ponen sólo en el caso de que el responsable del proyecto sea una persona natural y además coincida, siempre, con el "profesional a cargo del proyecto". Sin embargo, estas línea y modalidad permiten que el responsable sea una persona jurídica, la que por obvias razones no puede presentar certificado de título profesional, tal como bien lo afirma el postulante recurrente.
416175	Rolando Martínez Trabucco	Citadinas: Registro de Aves en Espacios Públicos de la ciudad de Arica	Disconformidad en la declaración de inadmisibilidad	Efectivamente el soporte, en este caso, lo constituye un medio de difusión aún no existente (un libro) y que será desarrollado por el proyecto en concurso, por lo que no se puede solicitar compromiso de exhibición y/o difusión, esto de acuerdo al segundo párrafo de la letra b. del número 2. de la letra a) del numeral 3. del capítulo II de la bases concursales.
424082	Patricio Banda González	Taller de Fotografía para Niños de Zonas Rurales	Disconformidad en la declaración de inadmisibilidad	Las bases exigen no sólo la presentación de una carta de cofinanciamiento voluntario (cuando corresponde) sino que además expresar el bien o servicio aportado con su valoración y/o el monto del aporte en dinero. Pues bien, en este caso se expresa dicha valoración y/o monto, si bien no en la carta misma sí se hace en el casillero respectivo del FUP. Aplica criterio "finalista" establecido a través de Dictamen N° 51.404 de 12 de julio de 2016 de la Contraloría General de la República.
410058	Juan Pablo Hernández Salvatierra	Décimo Quinta Pinta	Disconformidad en la declaración de inadmisibilidad	Las bases exigen no sólo la presentación de una carta de cofinanciamiento voluntario (cuando corresponde) sino que además expresar el bien o servicio aportado con su valoración y/o el monto del aporte en dinero. Pues bien, en este caso se expresa dicha valoración y/o monto, si bien no en la carta misma sí se hace en el casillero respectivo del FUP. Aplica criterio "finalista" establecido a través de Dictamen N° 51.404 de 12 de julio de 2016 de la Contraloría General de la República.
424043	Carlos Añes Gajardo	Historias y Usos de los Pescadores Artesanales de Arica y Parinacota	Disconformidad en la declaración de inadmisibilidad	El compromiso de devolución de investigación con presentación pública y ejemplares a comunidad/cultor/colectivo está presente en la "Descripción" del proyecto que figura en el casillero respectivo del FUP. Las bases no exigen de manera expresa que sea señalado dicho compromiso necesariamente a través de documento adjunto firmado por el postulante, por lo que aplica criterio "finalista" establecido a través de Dictamen N° 51.404 de 12 de julio de 2016 de la Contraloría General de la República.

400876	Fundación Ariaka	Refranes de la Fauna Andina	Disconformidad en la declaración de inadmisibilidad	El compromiso de devolución de investigación con presentación pública y ejemplares a comunidad/cultor/colectivo está presente en la "Descripción" del proyecto que figura en el casillero respectivo del FUP. Las bases no exigen de manera expresa que sea señalado dicho compromiso necesariamente a través de documento adjunto firmado por el postulante, por lo que aplica criterio "finalista" establecido a través de Dictamen N° 51.404 de 12 de julio de 2016 de la Contraloría General de la República.
417660	Fundación Ariaka	Nayra y Chuwi, Rescate Ilustrado de la Lengua Aymara	Disconformidad en la declaración de inadmisibilidad	El compromiso de devolución de investigación con presentación pública y ejemplares a comunidad/cultor/colectivo está presente en la "Descripción" del proyecto que figura en el casillero respectivo del FUP. Las bases no exigen de manera expresa que sea señalado dicho compromiso necesariamente a través de documento adjunto firmado por el postulante, por lo que aplica criterio "finalista" establecido a través de Dictamen N° 51.404 de 12 de julio de 2016 de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO HA LUGAR a las siguientes reposiciones interpuestas en el marco del Concurso Público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, ámbito regional de financiamiento, Convocatorias 2017, ya que según los antecedentes revisados y el informe de la Encargada de Fondos de Cultura de esta Dirección Regional, de fecha 26 de septiembre del 2016, se mantienen los fundamentos de su declaración de inadmisibilidad, conforme se indica a continuación:

FOLIO	POSTULANTE	TÍTULO	RECLAMO	RESPUESTA
413405	Juan Carlos Mamani Morales	Aymara Aru Tapanaka. Nidos de la voz aymara.	Disconformidad en la declaración de inadmisibilidad	Las bases exigen no sólo el compromiso o cotización de la creación de una página web –o la mención de que se creará una–, cuando así sea el caso, sino que, <u>expresamente</u> , piden además una maqueta o diseño preliminar de la misma, que dé cuenta de su resultado. La postulación implica la completa aceptación de las bases concursales por parte de los postulantes y, luego, éstos no pueden cuestionar la "relevancia" del requisito exigido.
422794	Romané Leiva Chávez	Visitando el Museo	Disconformidad en la declaración de inadmisibilidad	Según el numeral 3. del capítulo III de las bases respectivas, el derecho de interponer los recursos administrativos establecidos en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 les asiste a los <u>postulantes</u> declarados inadmisibles, no a terceros. En este caso puntual el recurso no fue interpuesto por la postulante.

423254	Ana María Nieto Farías	2do Carnaval Andino Afrodescendientes de Muñecos Gigantes	Disconformidad en la declaración de inadmisibilidad	Las bases no contemplan la posibilidad de reformular las postulaciones, en cuanto a la línea respectiva, después del cierre del plazo para presentarlas.
423732	Maritza Soledad Musaja Juli	Conformación de Ballet Folclórico y celebración del día de la madre	Disconformidad en la declaración de inadmisibilidad	El Director Regional no puede omitir requisitos exigidos en las bases ni ampliar plazos, no está dentro de sus facultades.
401254	Jorge Arenas Camilo	Arica de Antaño	Disconformidad en la declaración de inadmisibilidad	Si se contempla cofinanciamiento voluntario, las bases respectivas –en el número 5. de letra a) del numeral 3. de su capítulo II– exigen <u>expresamente</u> presentar carta de compromiso del mismo firmada por quien lo compromete, sean los aportes de terceros o propios (en ambos casos, no se hace distinción). Las bases respectivas tampoco permiten presentar dicho documento de manera extemporánea.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE lo resuelto en esta resolución, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, por esta Dirección Regional, a los postulantes individualizados en los artículos precedentes por carta certificada, esto de conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. La notificación debe efectuarse en los domicilios que constan en la nómina que forma parte de los antecedentes del presente acto administrativo. Asimismo, notifíquese dentro del mismo plazo a todos los postulantes que registraron correos electrónicos para estos efectos, por dicho medio.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez tramitada, publíquese esta resolución en el portal web de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la Dirección Regional, en la sección "Actos y Resoluciones", categoría Actos con Efectos sobre Terceros", en la tipología "Otras resoluciones", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley de Transparencia de la Función Pública, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo N° 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


JOSE BARRAZA LLERENA
DIRECTOR REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

DISTRIBUCIÓN:

- 1 Departamento de Fomento a las Artes y las Industrias Creativas, CNCA.
- 1 Secretaría del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, CNCA.
- 1 Sección de Coordinación Regional, CNCA
- 1 Departamento Jurídico, CNCA
- 1 Dirección Regional, Región Arica y Parinacota
- 1 a cada recurrente por carta certificada y correo electrónico registrado.